

196



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 FNE 2021

Exp. 110014-003-049-2018-00828-0

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra los incisos primero y tercero del auto de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual se tuvo por notificado a la parte demandada y se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que a los demandados se les debió tener por notificados del auto de mandamiento de pago el día 24 de agosto de 2020, fecha en que se remitió vía correo electrónico la notificación del auto de apremio, conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Que virtud de tal acto, el extremo pasivo contaba hasta el 09 de septiembre de 2020, para contestar la demanda y proponer medios exceptivos y dado que la demanda se contestó el 02 de octubre del año en curso, esta resultaba extemporánea, debiéndose dar aplicación a lo previsto en el Artículo 440 del CGP, ordenado seguir adelante con la ejecución o declarando que el demandado no propuso excepciones oportunamente.

Solicitando se revoque los incisos primero y tercero del auto de fecha 27 de octubre de 2020, indicando que la demanda no fue contestada en tiempo y declarando que los demandados no propusieron excepciones de fondo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 348 del C. de P. C.).

De entrada y sin mayores discernimientos, observa el despacho que no le asiste razón al apoderado judicial del deudor, esto por cuanto, si bien se encuentra acreditado que a los demandados se les remitió el día 24 de agosto de 2020, la notificación del auto de mandamiento de pago conforme los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta en el plenario (fls. 107, 108, 162 y 163 C-1), lo cierto es, que dicho acto no reunía los presupuestos establecidos para tener por notificado al extremo pasivo acorde a lo señalado en dicha preceptiva, al haberse omitido indicar en la comunicación remitida el proveído de fecha 10 de septiembre de 2018 (fl. 36 C-1), mediante el cual se corrigió el auto de mandamiento de pago, además no haber enviado copia de dicha providencia a los demandados tal

197

y como lo dispone la norma procesal y como quedó consignado en la citada providencia.

Así las cosas, al no estar debidamente notificados los demandados y como quiera que el 18 de septiembre de 2020, se notificó personalmente el apoderado judicial del extremo pasivo del auto de apremio (fl. 106 C-1), en la secretaría del Juzgado, es desde esa fecha en que empezaban a correr los términos de contestación de la demanda (10 días Art. 442 CGP), término que vencía el 2 de octubre del año en curso. Luego entonces, al haber contestado la demanda y propuesto dentro del término de ley excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial el 2 de octubre de 2020, conforme consta en el plenario (fls 122 y ss), lo procesalmente viable, era como en efecto se hizo, correr traslado de dicho medio exceptivo a la parte actora conforme las previsiones del artículo 443 de CGP.

En este orden de ideas, se mantendrá incólume el auto de fecha 27 de octubre de 2020, por encontrarse ajustado a derecho.

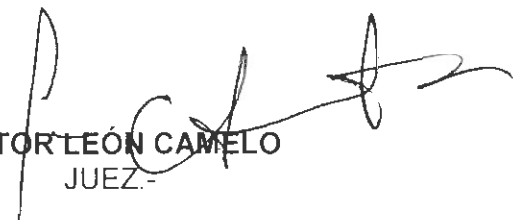
Coralario de lo anterior, el Juzgado;

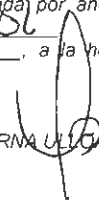
RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR los incisos primero y tercero del proveído datado el 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Secretaría del Despacho contabilice el término con que cuenta el extremo actor para descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-
(1)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
Estado No. SL hoy
22 FEB 2021, a la hora de las
8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERINA UTRILLA